

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

CODIFICADA

DEROGADA

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

**ORDENANZA NUM. 94
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 102, Serie 2000-2001)**

APROBADA:

6 DE JUNIO DE 2001

ORDENANZA

PARA CREAR LA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA OPERACIONAL ADSCRITA A LA OFICINA DEL ALCALDE; ADOPTAR SU REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de San Juan se encuentra en proceso de reorganización de sus unidades administrativas para que las mismas respondan a una política pública de administración ágil;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 55, Serie 1997-98, se estableció la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Federales y se adoptó el Reglamento Orgánico y Funcional de dicha oficina, teniendo la misma como principales misiones: informar a los ciudadanos de San Juan sobre la gestión municipal a través de los diversos medios de difusión; la organización y coordinación de las actividades y ceremonias públicas y oficiales del Alcalde de conformidad con las formalidades y reglas de protocolo aplicables; atender y resolver las problemáticas de los ciudadanos de la capital que acuden personalmente a la Casa Alcaldía; y el establecimiento y manejo de las relaciones del Municipio con el gobierno federal;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, en cumplir cabalmente su misión de reorganización, siendo ésta la excelencia administrativa y la calidad de sus servicios, ha descargado las funciones de la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Federales en las siguientes cuatro oficinas de nueva creación: Oficina de Comunicaciones, Oficina de Protocolo y Calendario, Oficina de Servicios al Ciudadano y Oficina de Desarrollo Económico, Turismo y Relaciones Federales;

POR CUANTO: Cónsono con lo dispuesto, esta Asamblea Municipal derogó la Ordenanza Núm. 55, Serie 1997-98, según enmendada;

POR CUANTO: La creación de la Oficina de Servicios al Ciudadano tiene como propósito atender con sensibilidad, prontitud y diligencia a los ciudadanos que acuden a Casa

Alcaldía con el objetivo de plantear sus inquietudes y problemáticas personalmente al Alcalde, y realizar aquellos trámites pertinentes con el fin de lograr la más pronta solución, por lo que releva a la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Federales de dichas funciones;

POR CUANTO: El Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que las funciones específicas que se asignen a las oficinas y departamentos municipales tienen que establecerse en sus respectivos reglamentos orgánicos, los cuales deben ser aprobados por la Asamblea Municipal;

POR CUANTO: La red denominación propuesta en esta medida responde al interés de la administración del Hon. Jorge Santini Padilla, Alcalde, en proveer mecanismos y procedimientos que atiendan plenamente los problemas y necesidades de los ciudadanos de la Ciudad Capital que acudan a la Casa Alcaldía, en forma integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a éstos;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se crea la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional adscrita a la Oficina del Alcalde.

Sección 2da.: Se adopta el Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan, que acompaña a esta Ordenanza y se hace formar parte de la misma.

Sección 3ra: La aprobación de esta Ordenanza en forma alguna afecta o menoscaba obligaciones contraídas por las autoridades de la Oficina de Asuntos Públicos y Relaciones Federales durante la vigencia de la Ordenanza Núm. 55, Serie 1997-98, según enmendada, derogada por una Ordenanza de esta Asamblea Municipal anterior.

Esta Ordenanza no afectará procedimiento o acción iniciada de acuerdo con las normas o disposiciones de la Ordenanza Número 55, Serie 1997-98, según enmendada, ya derogada. Esos procedimientos o acciones, si algunos, se continuarán tramitando hasta su resolución final al amparo de las disposiciones bajo las cuales se hubiesen iniciado.

Asimismo, esta Ordenanza no invalidará los contratos debidamente otorgados que estén vigentes a la fecha de su aprobación, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que sean terminados en una fecha anterior por acuerdo de las partes o por cualquier causa permitida de acuerdo con el derecho aplicable.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gilberto A. Vélez Delgado
Presidente

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 102, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Angeles A. Mendoza Tió, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; con los votos en contra de la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Miguel A. Doménech Vilá; no habiendo participado en la votación el señor José A. Dumas Febres; y constando haber estado ausente la señora María Antonia Romero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2001.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO

Artículo 1.- Título

Este Reglamento se denominará "Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan".

Artículo 2 - Creación de la Oficina de Servicios Al Ciudadano

A tenor con las disposiciones del Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se crea y organiza la Oficina de Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan como unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio de San Juan, adscrita a la Oficina del Alcalde. Las funciones de la Oficina, que responderá directamente al Alcalde, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Asamblea Municipal, de acuerdo con lo dispuesto a esos fines en la Ley de Municipios Autónomos, antes citada.

Artículo 3.-**Misión**

La Oficina de Servicios al Ciudadano tiene la misión de atender con sensibilidad, prontitud y diligencia a los ciudadanos que acuden a Casa Alcaldía con el objetivo de plantear sus inquietudes y problemáticas personalmente al Alcalde y realizar aquellos trámites pertinentes con el fin de lograr su solución de manera rápida y efectiva.

Artículo 4.-**Funciones de la Oficina de Servicios al Ciudadano**

La Oficina de Servicios al Ciudadano es la unidad administrativa responsable por atender diligentemente a todos aquellos ciudadanos que acudan a la Casa Alcaldía con el propósito de exponer personalmente sus problemáticas al Alcalde. Con ese propósito se le asignan las funciones siguientes:

- (1) Recibir en la Casa Alcaldía a todos aquellos ciudadanos que acudan con el propósito de exponer personalmente sus inquietudes o problemáticas al Alcalde.
- (2) Resolver con prontitud aquellas problemáticas que estén dentro de las facultades del Director de la Oficina.
- (3) Referir y coordinar con las unidades administrativas operacionales correspondientes del Municipio, aquellos reclamos o problemáticas ciudadanas bajo su responsabilidad.
- (4) Dar seguimiento a lo referido para facilitar su solución.
- (5) Organizar sesiones regulares de Alcaldía Abierta, donde los ciudadanos cuenten con un vehículo de comunicación directa con el Alcalde y puedan plantear personalmente sus inquietudes y problemáticas a éste.
- (6) Establecer sistemas para dar seguimiento a los planteamientos hechos por los ciudadanos y a los referidos hechos a las diversas unidades operacionales, con el objetivo de mantenerse informado del estado de lo anterior y así asegurar su solución más efectiva y rápida.
- (7) Establecer un sistema de información donde se mantenga al Alcalde siempre informado de las principales problemáticas que aquejan a la comunidad que visita la Alcaldía.

- (8) Informar al Alcalde sobre el estado y los resultados de las gestiones realizadas para atender a los ciudadanos que acuden a la Oficina.
- (9) Informar a los ciudadanos sobre el estado y resultados de las gestiones realizadas por la Oficina en atender sus reclamos.
- (10) Servir de contacto para aquellas personas o entidades que les haya sido asignado un donativo de fondos municipales, o de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, si fuera hecho a través de la Oficina.
- (11) Cualquier otra función que le asigne el Alcalde, compatible con su misión.

Artículo 5.-Coordinador Especial

El Director de la Oficina de Servicios al Ciudadano gestionará sus deberes, facultades y responsabilidades en conjunto con un Coordinador Especial, quien mantendrá informado al Alcalde de aquellos asuntos de importancia de la Oficina y de la coordinación de las actividades de todas las oficinas adscritas a la Oficina del Alcalde.

El Coordinador Especial será designado por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva.

Artículo 6.-Disposiciones Generales

Las disposiciones de este Reglamento no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio de San Juan tendrá también aquellos poderes incidentales y necesarios dentro del ámbito de su competencia o jurisdicción que le confieren las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables; y para atender y resolver querellas de sus ciudadanos respecto a los servicios que se les presten con cargo a fondos propios del Municipio, delegados o administrados en cualquier forma por éste.

Artículo 7.-Leyes y Reglamentos Complementarios e Interpretación

Este Reglamento se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, antes citada y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales aplicables a los municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones asignadas a la Oficina de Servicios al Ciudadano.

Artículo 8.-Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza al efecto y toda proposición de enmienda que se someta a la Asamblea Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo 9.-Derogaciones

A la fecha de vigencia de este Reglamento, queda derogado cualquier ordenanza, resolución y cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de éste.

Artículo 10.-Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.